

**PROYECTO DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO ANCASCOCHA**



**COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO ANCASCOCHA**

Agosto 2024

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO **ANCASCOCHA**

El presente Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancascocha, establece sus lineamientos en la normatividad vigente, y en la aplicación de los principios universales del Cooperativismo, como son:

Primer Principio. - Adhesión Voluntaria y abierta.

Segundo Principio. - Control democrático de sus socios.

Tercer Principio. - Participación Económica de los socios.

Cuarto Principio. - Autonomía e independencia.

Quinto Principio. - Educación, entrenamiento e información.

Sexto Principio. - Cooperación entre Cooperativas.

Séptimo Principio. - Compromiso con la Comunidad.

Además, la Cooperativa, cumple con mantener una estricta neutralidad religiosa y política partidaria; asimismo, establece la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna reconociendo a los socios, el derecho de un solo voto por persona.

TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancascocha, fue fundada el 10 de setiembre del 2016 por un grupo de directivos del NEC RED RURAL ANCASCOCHA y personas de interés común. Se constituyó el 24 de febrero del 2017, inscrita en Zona Registral N° XI sede Ica - Oficina Registral Nasca - N° de Partida 11045768. En adelante y en el presente estatuto se consignará el término LA COOPERATIVA para referirnos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancascocha.

La Cooperativa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs bajo el N° 150-2019-REG.COOPAC-SBS, será supervisada por la Superintendencia adjunta de Cooperativas a partir del 01 de enero de 2019.

La Cooperativa encontrándose regulada por la Ley 30822 que Modifica la Ley General del Sistema Financiero N° 26702, adecua su Estatuto respecto a la supervisión y regulación de las Cooperativas de ahorro y crédito, la misma que es aprobada en asamblea general extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2024.

Artículo 2º.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Su denominación es Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancascocha; pudiendo utilizar la denominación abreviada siguiente: COOPAC ANCASCOCHA.

El domicilio de la cooperativa es el Jr. Comercio N° 512 del distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho, su ámbito de acción es a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas y/o sucursales en cualquier lugar del país, por acuerdo del Consejo de Administración y con autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 3º.- FUENTES LEGALES Y CARACTERÍSTICA DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa deberá adecuarse a lo establecido en el literal f. del numeral 1 de la 24ª DFC de la Ley General, modificada por la Ley COOPAC, que dispone que las COOPAC se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR (TUO LGC), salvo en las materias objeto de la 24ª DFC y normas reglamentarias emitidas por esta Superintendencia; en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 73° del TUO LGC.

La Cooperativa para todo acto, se rige se rige por la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la ley N° 26702 (ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la ley N° 30822, las normas reglamentarias emitidas por la superintendencia de banca, seguros y AFP (en adelante, la SBS), el texto único ordenado de la ley general de cooperativas aprobado por decreto supremo N° 074-90-TR (TUO LGC), así como por el presente estatuto.

La referencia a las normas señaladas anteriormente incluye sus modificatorias, reglamentarias o sustitutorias. los casos no previstos se regirán supletoriamente por los principios generales del cooperativismo, y a falta de ellos por las disposiciones del derecho civil y de la ley general de sociedades en cuanto no fueran incompatibles con los principios cooperativos.

Artículo 4º.- DURACIÓN

El plazo de duración de La Cooperativa es indefinido, su modalidad es de usuarios y abierta, su capital es variable e ilimitado, al igual que el número de sus socios, pudiendo ser estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 5º.- PERSONA JURÍDICA

La Cooperativa, es una persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada y constituida sin fines de lucro, cuya tipología es la de Ahorro y Crédito, con autonomía y funcionamiento democrático, basado en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaridad entre los socios.

Artículo 6º.- RESPONSABILIDAD Y CAPITAL SOCIAL

La responsabilidad de La Cooperativa, está limitada a su patrimonio neto; y la de sus socios a las aportaciones suscritas por las obligaciones contraídas con La Cooperativa.

El Capital Social de La Cooperativa, es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios. El capital Social inicial pagado es de doce mil cien y 00/100 Soles (S/. 12,100.00). Que se encuentra suscrito y pagado, el aporte mínimo que deberá hacer mensualmente cada socio es la suma de S/. 10.00 (diez soles) mensuales en la cuenta de aportaciones que suscriba.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I: FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 7º.- POLÍTICA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

La política en materia de conflictos de intereses tiene como finalidad evitar que los eventuales intereses personales de los miembros de los órganos de gobierno y gestión interfieran con el normal desempeño de sus funciones en la COOPAC y asegurar que no existe un beneficio personal o de terceros relacionados en perjuicio de la COOPAC. el conflicto de intereses ocurre cuando afecta la conducta del directivo en perjuicio de los intereses de la COOPAC.

la política en materia de conflictos de intereses exige que ante la posibilidad de alguna situación de conflicto de intereses, es obligación del directivo o funcionario de abstenerse en participar en el proceso de toma de decisiones y que en caso de duda sobre la existencia o no de un conflicto de intereses, deberá de ponerlo en conocimiento del órgano al que pertenece, el que decidirá si existe dicho conflicto de interés y que la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

Descripción de posibles situaciones que generen conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como entre sus socios y la COOPAC:

- a. Adopción de acuerdos o decisiones en beneficio de sus propios intereses o a favor de terceros relacionados, sin cautelar o en contrario a los intereses de la COOPAC.
- b. Uso de información confidencial en razón de su cargo, sea en beneficio propio o a favor de terceros relacionados.
- c. La no manifestación y abstención en participar en la decisión, deliberación y resolución de cualquier asunto, cuando tengan un interés directo o a favor de terceros relacionados sin cautelar o en contrario a los intereses de la COOPAC.

Para el tratamiento de las situaciones descritas, el consejo de administración efectuará el procedimiento aplicando el artículo 88 del presente estatuto en lo que sea pertinente, teniendo en cuenta para aplicar las sanciones los criterios de razonabilidad y gradualidad. la decisión de exclusión de un directivo se determinará exclusivamente por la asamblea general en sesión extraordinaria.

Para el seguimiento y control la COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos. este registro estará a cargo del gerente.

Artículo 8º.- FINES Y OBJETIVOS SOCIALES

Los fines de La Cooperativa son:

- a. Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados, mediante esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Ser parte de un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social y no persigue fines de lucro.
- c. Promover y orientar entre sus socios y la comunidad, el hábito del ahorro y el uso racional del crédito en el marco del desarrollo social y cultural.

Los objetivos sociales de La Cooperativa son:

- d. Captar recursos económicos de los socios para formar un fondo de uso común en la búsqueda de soluciones que atiendan a sus intereses y necesidades, en estricto cumplimiento de la ley.
- e. Fomentar la educación cooperativa, elaborando y realizando programas de educación y capacitación cooperativa: promover el desarrollo empresarial y cultural de los directivos, delegados, socios, familiares, colaboradores y la comunidad en general. Asegurándose que los delegados, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.
- f. Fomentar servicios a la comunidad dentro de sus posibilidades.
- g. Procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y educativas de sus socios, realizando todas aquellas operaciones permitidas en la Ley.
- h. Realizar convenios con instituciones nacionales e internacionales a fin de solicitar líneas de crédito y/o recibir donaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
- i. Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional, cooperando para el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo en el Perú.
- j. La Cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos que no estuvieran prohibidos por la Ley y el presente Estatuto. Para la realización de las actividades a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, cuentan con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales.

Artículo 9º.- OPERACIONES

El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia.

Artículo 10º.- ACTO COOPERATIVO

La Cooperativa es una Institución con personería jurídica basada en una relación social que se sustenta en la honestidad, respeto, lealtad, integridad, solidaridad y ayuda mutua por lo que los actos jurídicos internos realizados entre La Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos indicado en el presente estatuto, son igualitarios y sin fines de lucro, tienen naturaleza jurídica, de representación, por tanto los servicios de ahorro y crédito y otros servicios complementarios que brinde a sus socios, no son contratos de prestación de servicios, sino actos de representación.

Artículo 11º.- REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS

Para la realización de sus objetivos, la Cooperativa podrá realizar todos los actos que no estuvieran prohibidos por la ley. Las operaciones que realice con sus socios se regirán por las normas y disposiciones de las entidades competentes, así como por su estatuto, reglamentos y acuerdos de sus órganos directivos; por tratarse de actos internos de carácter cooperativo.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 12º.- CONDICIONES PARA SER SOCIO Y REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ser socios de La Cooperativa, las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, que cumplan los siguientes:

- a. Las personas naturales con capacidad legal interesadas en promover el desarrollo regional y que compartan los principios cooperativistas; Los menores de edad, bajo la tutela de los padres o tutores que tengan capacidad legal para operar.
- b. Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del Sector Público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.
 - Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - o Que no tengan más de 10 trabajadores dependientes a su servicio; y

- Que el valor contable de sus activos fijos no supere el equivalente de 10 remuneraciones mínimas vitales, anuales de Lima por cada uno de dichos trabajadores;
- c. Las instituciones y organismos nacionales e internacionales que apoyen a las organizaciones cooperativas. siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17° del TUO LGC
- d. los menores de edad y las personas jurídicas pueden ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones, a través de su representante legal, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.
- e. No haber sido excluido de LA COOPERATIVA u otras empresas, similares, financieras, comerciales y otras prohibiciones estipuladas en los reglamentos internos de LA COOPERATIVA.

Artículo 13°.- REQUISITOS DE INGRESO

Los requisitos para ser socio son:

- a. Llenar debidamente la solicitud de admisión dirigida al Presidente del Consejo de Administración, adjuntando a la misma una declaración jurada donde indique no haber sido condenado por delitos dolosos o tener intereses contrarios de cualquier naturaleza pendiente con La Cooperativa; y no haber sido excluido de La Cooperativa o de otras instituciones similares por actos de mala gestión o gestión dirigencial negativa de cualquier otra índole. En caso de comprobarse falsedad en la declaración será causal inmediata de exclusión como socio.
- b. Cumplir y acreditar las condiciones señaladas en condiciones para ser socio.
- c. Realizar el pago correspondiente al valor de una (1) aportación mensual.
- d. Realizar el pago correspondiente al valor de una (1) cuota anual por concepto de Fondo Solidario.
- e. Cumplir y acreditar las condiciones señaladas en el Artículo N° 12 del presente Estatuto.
- f. Cumplir con el Estatuto, derechos y obligaciones de los socios, la política institucional, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y los órganos de gobierno de La Cooperativa; obligándose la cooperativa a entregar los instrumentos normativos, al momento de inscribirse el socio.
- g. Suscribir y autorizar los documentos requeridos en la Ley de Protección de datos personales.

Artículo 14°.- NO PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Personas naturales

- a. Que hubieren sido condenados por delito contra patrimonio o cualquier otro delito doloso que a opinión del Consejo de Administración no califique para ser socio.
- b. Los que hayan cometido actos irregulares o mala gestión en La Cooperativa o en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren o hubieran formado parte.
- c. Los excluidos como socios de La Cooperativa, de otras cooperativas o instituciones similares.
- d. Los que tengan pleito pendiente con La Cooperativa por cualquier causa, por acciones que ellos hubieran interpuesto contra ella o viceversa.
- e. Los trabajadores rentados de La Cooperativa.

Personas Jurídicas

- f. Las organizaciones dirigidas y representadas por personas que hubiesen sido condenados por delito contra el patrimonio o cualquier otro delito doloso.
- g. Las organizaciones dirigidas y representadas por personas que hayan cometido actos irregulares o mala gestión en su organización u otra institución de la que provienen o forman parte.
- h. Las organizaciones expulsadas anteriormente de La cooperativa.
- i. Las organizaciones expulsadas de otras redes nacionales o extranjeras.
- j. Las que no cuenten con la representatividad demostrada de sus socios.
- k. Las organizaciones que no demuestren evidentemente actos democráticos y que vulneren el derecho de sus socios a elegir y ser elegidos.

Artículo 15º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de La Cooperativa tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios conforme a los reglamentos internos de La Cooperativa.
- b. Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités, conforme lo establece el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- c. Participar de todos los servicios y beneficios que brinda La Cooperativa a sus socios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad interna.
- d. Recibir capacitación relacionada con la doctrina cooperativa, el Estatuto, Reglamentos Internos y otros temas relacionados con el Cooperativismo.
- e. Presentar ante los órganos de gobierno, para su estudio y tramitación proyectos, propuestas u observaciones, para mejorar los servicios que brinda a sus socios La Cooperativa.
- f. Los socios menores de edad, ejercerán únicamente su derecho conforme a la Ley de la materia.
- g. Las personas jurídicas socias ejercerán sus derechos a través de su representante legal o por quien acredite su representación.
- h. Por ningún motivo, La Cooperativa concederá ventajas preferenciales u otros privilegios a sus socios.
- i. Retirarse voluntariamente de La Cooperativa.
- j. Participar activamente en el desarrollo de La Cooperativa.

Todos los socios tienen los mismos derechos. La Cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos.

Artículo 16º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios de La Cooperativa tendrán las siguientes obligaciones:

De orden económico

- a. Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones mensuales ordinarias fijadas por la Asamblea General, y las previstas para el Fondo de Previsión y Asistencia Social; asimismo, las aportaciones extraordinarias de acuerdo a lo fijado por la Asamblea General.
- b. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas derivados de los servicios financieros y crediticios que brinda La Cooperativa, así como las sanciones económicas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones asociativas.

De orden asociativo

- c. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- d. Participar en las reuniones, capacitaciones y otros actos que sean convocados por La Cooperativa.
- e. Desempeñar las comisiones y/o encargos que se le encomienden.
- f. Concurrir obligatoria y puntualmente a las elecciones, convocadas por La Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones.
- g. Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre socios, delegados, directivos y colaboradores de La Cooperativa.
- h. Velar y colaborar con la buena imagen de La Cooperativa a través de sus propios actos.
- i. Agotar la vía administrativa que establece el Estatuto para reclamar contra los actos que considere vulnere sus derechos derivados de los actos cooperativos internos que se realice entre el socio y La Cooperativa por el uso o por la prestación de un servicio que brinde La Cooperativa a éstos, o de las decisiones del Consejo de Administración por las mismas causas antes de recurrir a los órganos o entidades que corresponda de la administración pública, sobre todo las de protección al consumidor. La infracción a la presente disposición constituye falta grave y es causal de exclusión, por consiguiente, determina la pérdida de su condición de socio de La Cooperativa.

- j. Mantener actualizado su domicilio real, datos personales, los documentos que regulan el Reglamento de Previsión y Asistencia Social. Se tendrá como válido para todo efecto el último domicilio señalado por el socio.
- k. Guardar secreto sobre toda información confidencial de La Cooperativa, sobre todo referido al secreto bancario, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
- l. Otras obligaciones que deriven de sus relaciones con La Cooperativa.

Artículo 17º.- SOCIO HÁBIL

Se considera socio hábil, a aquel que no registra atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y asociativas, las que se entenderán como se señala a continuación:

- a. Por cumplir obligaciones económicas derivadas del pago mensual por concepto de aportaciones acordadas por la Asamblea General, así como los que corresponda para el Fondo de Previsión y Asistencia Social.
- b. Por cumplir obligaciones económicas derivadas de los servicios a que alude el Artículo N° 16, numeral (b) del presente Estatuto.
- c. Por obligaciones asociativas, derivadas del incumplimiento de pago de multas a que alude el Artículo N° 16, numeral (f) del presente Estatuto, luego de haber sido requerido por medio virtual, telefónico o físico.
- d. El socio debe ser hábil, para ejercer sus derechos y obligaciones enunciados en los Artículos N° 15 y 16 del presente Estatuto, en especial el de elegir y ser elegido.

Artículo 18º.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio de La Cooperativa se pierde:

- a. Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración.
- b. Por fallecimiento.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por la enajenación del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con La Cooperativa.
- d. Por disolución de la persona jurídica.
- e. Exclusión acordada por el Consejo de Administración previa investigación por:
 - 1. Incumplimiento de sus obligaciones económicas.
 - 2. Actuar en contra de los intereses de La Cooperativa, causando daño o difamación escrita o verbalmente, en perjuicio de la institución, directivos, funcionarios o trabajadores.
 - 3. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en agravio de la Cooperativa.
 - 4. Actuar en contra de los intereses patrimoniales y económicos de la Cooperativa, por cualquier modo, forma o medio.
 - 5. Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamentos internos de La Cooperativa.
 - 6. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o la razón social de La Cooperativa para fines particulares.
 - 7. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

El retiro voluntario del socio es un derecho, podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas y/o garantías pendientes exigibles a favor de la cooperativa o cuando no lo permita la situación económica y financiera de esta.

Artículo 19º.- PROHIBICIONES

Ningún socio, delegado, directivo, funcionario o trabajador de La Cooperativa podrá:

- a. Ejercer funciones de delegado y/o directivo en dos o más cooperativas, sea cual fuere su tipología; salvo que actúe en representación de la propia cooperativa en organismos de Segundo

- Grado. El incumplimiento de esta norma constituye falta grave y es causal de exclusión como socio de La Cooperativa, aún tuviera la condición de delegado o directivo.
- b. Retirarse siendo deudor, aval o fiador Solidario de La Cooperativa.
 - c. Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de La Cooperativa.
 - d. Adquirir o mantener vínculo laboral con La Cooperativa.
 - e. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo 20º.- LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses, los excedentes aun no pagados y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y, se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese.

Será devuelto al ex socio o a sus herederos o legatarios por la cooperativa, dentro de un plazo que no excederá los noventa (90) días calendarios. El cual será abonado en cuentas que el ex socio o a sus herederos o legatarios por la cooperativa mencionen por escrito.

Sin embargo, las liquidaciones de cuenta a devolver anualmente por aportaciones no podrán superar el cinco por ciento (5%) del capital social de La Cooperativa según el balance del último ejercicio.

Artículo 21º.- SANCIONES RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DEBIDOS PROCESOS

Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración de acuerdo a su gravedad con:

- a. Amonestación verbal y escrita.
- b. Multa pecuniaria de acuerdo a la escala que establezca el consejo de administración.
- c. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de cinco años.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con artículo 18, literal (c).

Artículo 22º.- SOCIO SANCIONADO

El socio sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración y apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación de la sanción. El Consejo de Administración deberá pronunciarse y resolver el caso en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del recurso impugnatorio.

El recurso de apelación será interpuesto ante Consejo de Administración, quien resolverá sobre su admisión y lo elevará ante la asamblea general para ser visto en su próxima sesión ordinaria, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la asamblea general, agota la vía administrativa interna y su pronunciamiento deberá producirse dentro de los plazos reglamentarios; el silencio de la misma agota la vía administrativa interna.

El esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones será regulado por el respectivo Reglamento de faltas y sanciones que aprueben el Consejo de Administración.

Artículo 23º.- ESCLARECIMIENTO DE LAS FALTAS

En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, en observancia de los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

Todo socio sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

- a. Ejercitar su defensa.
- b. Ser sometido a proceso por el órgano de gobierno competente de La Cooperativa.
- c. Que las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General estén debidamente fundamentadas.

- d. Recurrir a instancias superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.
- e. A la presunción de inocencia.

Artículo 24º.- CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO

Los trabajadores de La Cooperativa no pueden ser socios de ella; pero podrán hacer uso de todos los servicios que brinda en igualdad de condiciones que los socios.

CAPITULO III: DE LOS DELEGADOS

Artículo 25º.- CARACTERÍSTICA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Los delegados se elegirán al superar el número de mil (1,000) socios y actúan como representantes de los socios en las asambleas generales.

- a. Son representantes de los socios ante la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Son elegidos anualmente mediante voto universal, personal, obligatorio, directo o secreto, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral; pudiendo utilizarse para el proceso electoral la votación electrónica no presencial.
- b. Los delegados serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y su mandato será de tres años. Para ser delegado, el socio debe tener no menos de un (1) año como socio hábil. Los demás requisitos para cumplir la función de delegados serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- c. Podrán volver a ser elegidos luego de un descanso obligatorio de un año.
- d. El número ordinario de Delegados de La Cooperativa es de cien (100) delegados, distribuidos según porcentaje de socios en cada agencia.
- e. En caso de producirse renuncia, fallecimiento o exclusión del socio que ocupa el cargo de delegado, dicha vacancia será cubierta en el siguiente inmediato proceso electoral; y solo por el período pendiente de ejercicio del delegado vacado.

Artículo 26º.- PROHIBICIONES PARA POSTULAR COMO DELEGADO

Están prohibidos de postular como Delegado:

- a. Los socios que ejercen el cargo de Delegados, Directivos y funcionarios en otras cooperativas cualquiera sea su tipología.
- b. Los socios que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegado o trabajadores de la cooperativa.
- c. Los socios, delegados o directivos que hayan sido sancionados con suspensión de sus derechos por el Consejo de Administración y/o por la Asamblea General.
- d. Los socios que se encuentran registrados en situación de pérdida y/o judicial en las Centrales de Riesgo.
- e. Los que no hayan alcanzado el año completo como socios hábiles desde la fecha de su ingreso como socio.
- f. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo 27º.- DESEMPEÑO PERSONAL DEL CARGO

El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal e indelegable. No existe voto por poder para éstos.

Artículo 28º.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Son facultades y derechos de los Delegados en representación de los socios:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas.

- b. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno, comités y comisiones, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto o Normas internas establecidas según corresponda.
- c. Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
- d. Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de La Cooperativa.

Artículo 29º.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

- a. Concurrir a las Asambleas Generales de Delegados.
- b. Mantener una constante coordinación con los órganos de gobierno y comités, sobre la política de La Cooperativa y propiciar su constante desarrollo.
- c. Atender las sugerencias y/o gestiones de los socios a quienes representan, comunicando al Consejo de Administración para su atención de ser el caso.
- d. Asistir a los cursos de actualización y perfeccionamiento para delegados, establecidos por el Comité de Educación.
- e. Cumplir eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General o por el consejo de administración.
- f. Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la Política Institucional, los Reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 30º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO

La condición de Delegado se pierde por:

- a. Culminación de su período de mandato.
- b. Renuncia expresa.
- c. Fallecimiento.
- d. Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o tres (3) alternadas en un período de dos años, previo proceso sumarísimo y es resuelto por el Consejo de Administración dando cuenta a la Asamblea General.
- e. Incurrir en morosidad y estar reportado ante las Centrales de Riesgos con la clasificación de PERDIDA Y/O JUDICIAL sea cual fuere el porcentaje; previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración. Salvo que haya cancelado la obligación económica.
- f. Estar incurso en las causales de incumplimiento de sus obligaciones que, como socio, están establecidas en el Artículo N° 16 del presente Estatuto, acordada por el Consejo de Administración y previa investigación y proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
- g. Incumplimiento de los encargos que la Asamblea General o el Consejo de Administración le asigne dentro de los plazos establecidos previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
- h. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa, o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y/o del Consejo de Administración, previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
- i. Participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de La Cooperativa, previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
- j. A los Delegados les alcanzan las disposiciones contenidas en los Artículos 18° y 19° del presente Estatuto y las prohibiciones contenidas en el numeral 3 del art. 33° de la Ley General de Cooperativas y el art. 20° de la Ley General del Sistema Financiero.

Artículo 31º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los Delegados ante la Asamblea General, son solidariamente responsables de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva con el sustento correspondiente o a través de carta notarial dentro de los tres días hábiles siguientes de adoptado el acuerdo.

CAPITULO IV: DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 32º.- CARACTERÍSTICAS

Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la 24ª DFC de la Ley General, se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, de acuerdo a lo establecido en el literal k. del numeral 1 de la 24ª DFC de la Ley General, modificada por la Ley COOPAC.

El ejercicio de las funciones directivas, están sujetos a las siguientes consideraciones:

- a. Los directivos, no pueden desempeñar cargos rentados en La Cooperativa ni percibir remuneración o asignación económica por desempeñar el cargo, salvo cuando se trate de dietas o asignaciones por gastos de representación según corresponda.
- b. Las funciones de los directivos, son personales e indelegables.
- c. Tener estudios superiores y experiencia para ejercer los cargos a que postulan.
- d. Acreditar un mínimo de un (1) año de antigüedad acumulable como delegado.
- e. Deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Por temas de conflicto de intereses no podrán postular a Directivos los socios, delegados, gerentes y funcionarios que ejercen cargos afines en otras cooperativas sea cual fuera su tipología.

Artículo 33º.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Son atribuciones de los Directivos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas, esta última prerrogativa (voto) siempre y cuando cuente con la condición de delegado.
- b. Elegir y ser elegido miembros de comisiones en forma temporal.
- c. Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
- d. Ser elegido hasta por un máximo de dos periodos consecutivos. Excepto los directivos del Comité Electoral quienes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente.
- e. Para postular nuevamente, los directivos reelegidos, lo harán después de transcurrido dos (02) años de descanso.
- f. Los directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en el periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber descansado un (01) año.
- g. Ser designado como representante del Consejo de Administración, ante instituciones públicas o privadas sean éstas nacionales o extranjeras.
- h. Percibir solo una dieta mensual por acudir a las sesiones ordinarias.
- i. Los consejos sesionarán ordinariamente 01 vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea necesario. Los comités se reunirán en sesiones ordinarias 01 vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- j. El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los directivos de los diferentes consejos y comités está supeditado a los siguientes requisitos:
 1. Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. Por las asistencias a sesiones extraordinarias no se pagan dietas.
 2. Que el monto a pagar sea aprobado por la asamblea general.
 3. Que los montos a pagar sean hechos de conocimiento de todos los socios.
 4. Que los montos de las dietas y gastos de representación que se paguen sean sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS.
 5. Que La Cooperativa no arroje pérdidas durante tres meses consecutivos, pues si eso ocurriere se suspende el reconocimiento de dietas. La Cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

Los directivos y delegados no perciben dietas ni otro tipo de retribución por su participación en las asambleas, salvo que se cumplan los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del párrafo antecedente y este no supere el 3% de la UIT por cada delegado.

Artículo 34º.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

Son obligaciones de los directivos las que se establecen en la Ley General de Cooperativas y además las que se señalan a continuación:

- a. Asistir a las Asambleas Generales.
- b. Asistir y aprobar los cursos de actualización y perfeccionamiento para directivos, establecidos por el Comité de Educación.
- c. Presentar su declaración jurada patrimonial, después de su elección y al culminar su período de mandato.
- d. Desempeñar eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General, los Consejos o Comités que conforman.
- e. Cumplir los acuerdos tomados por su propio Consejo o Comité.
- f. Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de Gobierno.
- g. Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con diligencia, honestidad y responsabilidad. Los directivos están obligados a guardar reserva, respecto a terceros de los actos y contratos de La Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones, por un plazo de tres años.
- h. Están obligados a implementar las medidas correctivas tendientes a levantar las observaciones y/o recomendaciones formuladas por los entes de control interno y externo, así como por el Organismo de Supervisión. Su infracción constituye falta grave.
- i. Acreditar solvencia moral y conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la separación o remoción del cargo del directivo infractor y a su exclusión como socio de la cooperativa conforme a las disposiciones del presente Estatuto; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 35º.- MANDATOS

Los miembros de los Consejos y Comités, serán elegidos por la Asamblea General de socios y/o Delegados entre sus integrantes. El período de mandato, será por un período de tres (3), dos (2) o un (1) año, de acuerdo a las vacantes que se produzcan y con la votación obtenida se renovarán anualmente y no menor a un tercio.

Los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato, no siendo computable para éstos, los períodos elegidos como suplente, salvo que haya ejercido el cargo.

- a. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
 1. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
 2. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
 3. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.
- b. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
- c. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de La Cooperativa.

- d. Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo 36º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Quedan eximidos de responsabilidad, los miembros de los Consejos y Comités, que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial con el debido sustento. Además, la responsabilidad solidaria de los miembros de los Consejos y Comités alcanza a los miembros del Consejo de vigilancia, por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en el término que establezca el presente Estatuto y las normas regulatorias, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales en un plazo no mayor de 07 (siete) días.

A los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y en el término que establezca el estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales

Artículo 37º.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Rigen las siguientes limitaciones y prohibiciones para ejercer las funciones de directivos, de La Cooperativa:

- a. No podrán postular como directivos los delegados que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegados, trabajadores y funcionarios de La Cooperativa.

La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como falta grave pasible de sanción.

- b. Aquellos comprendidos en los impedimentos señalados en el Artículo N° 33, numeral 3) de la Ley General de Cooperativas y art. 20° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, así como:

1. Los incapaces.
2. Los quebrados.
3. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles
4. Los servidores del Sector Público que, por razón de sus funciones, deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
5. Los que tengan pleito pendiente con La Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
6. Los que fueren miembros del órgano administrador, directivo o representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de La Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
7. Los que hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, aunque se hubiesen rehabilitado.
8. Cumplir con los requisitos de idoneidad moral que señala la Ley. La idoneidad moral será calificada o definida en el Código de ética y de conducta.
9. Aquellos incurso en el Artículo N° 18 (Pérdida de la Condición de Socio) del presente Estatuto.
10. Los que registren protestos de documentos en los últimos 5 años.
11. Los que causen o hayan causado pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo 38º.- DIRECTIVO SUPLENTE

En caso de vacancia de un directivo titular, dicho cargo será asumido por el directivo suplente, quien será incorporado previo acuerdo del pleno del Órgano al que pertenece. Dicha vacancia será cubierta

por el Directivo suplente hasta la próxima e inmediata Asamblea General en la que se elija a los Directivos de los Consejos y Comités a través de la renovación de tercios.

En caso de no existir directivo suplente, los Consejos y Comités seguirán funcionando mientras reúnan o cumplan con el quórum reglamentario.

En caso, que la falta de quorum se produjese en el Consejo de Administración, corresponderá a su Presidente con mandato inscrito, convocar a asamblea general en la que se realizará las elecciones complementarias, para cubrir el número de titulares establecidos en el Estatuto y sólo por el periodo que faltó ejercer a éstos.

La Asamblea General de Delegados, es responsable que los candidatos a directivos reúnan las condiciones de idoneidad, moral, ética y competencia profesional, así como experiencia y capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO

La condición de Directivo se pierde por:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.
- c. Remoción del cargo, por acuerdo de la Asamblea General previa investigación, por las siguientes causales:
 1. Por faltar a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el período de noventa (90) días naturales, debidamente convocadas, previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
 2. Por tener parentesco con otros directivos, funcionarios y/o trabajadores de La Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
 3. Por incurrir el directivo en alguna de las limitaciones establecidas en el Artículo N° 37 del presente Estatuto previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
- d. Cuando el Directivo es a su vez delegado, no asista injustificadamente a dos (2) Asambleas consecutivas o tres (3) alternadas, debidamente convocadas previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
- e. Por incurrir y mantener en morosidad debidamente acreditada en la clasificación de pérdida registrada en la SBS, o en las centrales de riesgo del país; salvo que acredite haber cancelado la deuda materia del registro previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
- f. En caso de negarse a asumir el cargo propuesto en la instalación de los Consejos y/o Comités.
- g. Por incurrir en actos de mala gestión debidamente comprobado y conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.
- h. Por incurrir el directivo en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 3) del art. 33° de Ley general de cooperativas y el art. 20° la ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero o en los impedimentos y prohibiciones señaladas en los artículos 32° y 37° del presente Estatuto.

Cuando el Consejo de Administración, constatado y determinado que un socio haya incurrido en la causal prevista en el numeral 3 Art. 18 del presente Estatuto y estando a sus facultades impone la sanción de exclusión a un socio y si éste tuviera la condición de directivo o delegado determinará la pérdida de su condición de delegado o directivo sin que se requiera pronunciamiento previo de la asamblea general.

Artículo 40º.- APOYO INTEGRAL Y DEFENSA LEGAL

La Cooperativa brindará apoyo integral y defensa legal a directivos, gerentes y colaboradores o a quienes hayan ejercido dichos cargos, cuando se promuevan contra ellos acciones judiciales y administrativas por actos propios del ejercicio de su función, siempre y cuando los actos y/o acuerdos hayan sido adoptados de acuerdo a ley y en defensa de los intereses de la cooperativa. Con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.

TITULO III

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 41º.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La dirección, administración y control de La Cooperativa, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Consejo de Vigilancia.

Artículo 42º.- ÓRGANOS DE APOYO

- d. El Comité Electoral.
- e. El Comité de Educación.

Comisiones temporales designados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo 43º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General, es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los socios presentes y ausentes, siempre y cuando estén conforme a la Ley y al presente Estatuto.

La Asamblea General puede ser:

- a. Asamblea General Ordinaria y,
- b. Asamblea General Extraordinaria

Las funciones de la Asamblea General, serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados o socios, constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 28º de la Ley General de Cooperativas y del Reglamento General de Elecciones.

A solicitud de la Asamblea, Consejos y Comités, en coordinación con la Gerencia General, asistirán los funcionarios y asesores al servicio de la Cooperativa.

Artículo 44º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la Asamblea General Ordinaria, la misma que se celebrará dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual para tratar lo siguiente:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, económica, financiera, asociativa a través de la Memoria e informes emitidos por los diferentes Consejos, Comités y Gerencia; así como por los Estados Financieros.
- b. Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos y Comités para las sesiones ordinarias que se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia. El pago de dietas está sujeta a las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 3, 4, 5 del literal j del artículo 33 del presente Estatuto
- d. Aprobar la distribución de los remanentes y excedentes de La Cooperativa, o la aplicación de la pérdida. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- e. Fijar y aprobar las aportaciones mínimas ordinarias y/o extraordinarias, a propuesta del Consejo de Administración.
- f. Disponer se practiquen investigaciones, auditorías y balances extraordinarios, si fuere el caso.

Artículo 45º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria, se podrá realizar en cualquier fecha, incluso el mismo día que la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando cumpla con las formalidades de Ley.

Sus atribuciones son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones, en Asambleas convocadas para este fin.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Cooperativa, cuando tales operaciones superen en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueron sancionados en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- d. Acordar la transformación de La Cooperativa en otra de distinto tipo.
- e. Acordar la fusión de La Cooperativa de conformidad con el Artículo N° 53, inciso 5 de la Ley General de Cooperativas.
- f. Acordar la participación de La Cooperativa como socia o accionista de otras personas jurídicas no cooperativas, cuyas actividades sean complementarias al cumplimiento de los fines y objetivos de La Cooperativa.
- g. Acordar la disolución de La Cooperativa.
- h. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto de conformidad con el Artículo N° 116 de la Ley General de Cooperativas.
- i. Ejercer cualquier otra atribución inherente a La Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos.
- j. Adoptar en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de La Cooperativa.
- k. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Ar. 31, inc. 16.2 de la Ley General de Cooperativas.
- l. Las demás atribuciones especificadas en el Artículo N° 27 de la Ley General de Cooperativas y del presente Estatuto, aun cuando correspondieren verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 46º.- CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, convocará a Asamblea General en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento del Artículo N° 30 de la Ley General de Cooperativas, y de acuerdo a los Arts. 44 y 45 del presente Estatuto.
- b. Cuando lo soliciten el 30% del número total de los Delegados o socios hábiles por escrito y mediante Carta Notarial, lo harán solo por razones justificadas y debidamente sustentadas. Quienes utilicen este mecanismo asumirán la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la cooperativa cuando las causas o motivos sean injustificados o desestimados.
- c. A solicitud de dos (2) de los tres (3) miembros titulares del Consejo de Administración.
- d. A requerimiento del Consejo de Vigilancia, en los casos que señale la Ley de Cooperativas, Artículo N° 71, numeral "p" del presente estatuto. Además, se deberá considerar el plazo máximo que tiene el Consejo de Administración para efectuar la convocatoria una vez realizado el requerimiento por el Consejo de Vigilancia.
- e. Por requerimiento del Organismo de Supervisión, en los casos previstos en la Ley y normas dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 47º.- AVISO DE CONVOCATORIA

La convocatoria, se hará por aviso publicado en dos radios o por citación personal bajo cargo, expresándose el lugar, día, hora, agenda, requisito del quórum, forma de acreditar la identificación de cada delegado, fecha de citación, nombre y número de D.N.I. de quiénes convoca. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria solo podrá tratar asuntos definidos en su agenda.

La convocatoria se efectuará por lo menos con ocho (8) días calendarios de antelación a la fecha en que se realizará la Asamblea.

El Consejo de Administración y la Gerencia General, son responsables de proporcionar, dentro del plazo señalado en la convocatoria, incluso en el mismo día de la asamblea General toda documentación o información referente a aquello que es materia de la convocatoria.

Artículo 48º.- PROHIBICIÓN DE TRATAR ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN LA CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales no pueden tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo aquellos que estén destinados a promover acción de responsabilidad social contra uno o más directivos o removerlos y nombrar a sus reemplazantes.

Artículo 49º.- QUÓRUM

La Asamblea General de Delegados, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en primera citación no hubiese el número indicado, La Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30 % de los delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado se efectuará una segunda convocatoria dentro del plazo previsto en el Artículo N° 47 del presente Estatuto en cuyo caso la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de los delegados hábiles presentes.

Artículo 50º.- PERMANENCIA EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA

Los delegados deben permanecer en la sesión de la Asamblea hasta su finalización, su abandono se considerará como inasistencia, salvo autorización expresa de la Presidencia.

Artículo 51º.- ACUERDOS POR MAYORÍA Y FORMALIDAD DE ACTAS

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; salvo en los casos de: la modificación del presente Estatuto, el Reglamento General de Elecciones, transformación, y fusión de la cooperativa, en cuyo caso se requiere el voto afirmativo de por lo menos de los (2/3) de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea y siempre que el número de votos a favor no sean inferior al 10% del número total de delegados. La disolución de La Cooperativa, se expresa en el artículo 112 y 113 del Presente Estatuto.

Artículo 52º.- VOTO

Los socios tienen derecho a un voto para la elección de los delegados y/o directivos ante la Asamblea General. Los delegados directivos serán elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio, personal, universal, obligatoria, directa y secreto. El Reglamento General de Elecciones establecerá los lineamientos y alcances del derecho a voto.

Artículo 53º.- VOTOS AFECTOS A SU RESPONSABILIDAD

En las Asambleas Generales, los integrantes de los Consejos, Comités y Delegados, no podrán votar en los asuntos que los afecten y estén relacionados con sus actos de gestión materia de cuestionamiento.

Artículo 54º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente en caso de ausencia de éste, aun cuando la convocatoria haya sido efectuada por el Consejo de Vigilancia.

En caso que se trate de asambleas en la que se cuestione las funciones del Presidente o Vicepresidente como directivo, la asamblea designará entre sus miembros a un director de debates preferentemente a un ex presidente.

Artículo 55º.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

Los Directivos y delegados según dispone el presente Estatuto serán responsables de suscribir las actas de Asamblea General a las que hayan asistido y que contengan acuerdos con relevancia jurídica y que requieran ser inscritos ante la SUNARP para producir efectos legales; también a los organismos públicos de supervisión y fiscalización; así como otros documentos complementarios para estos fines. Si no lo hicieran dentro de un plazo de treinta días (30) calendarios de citado para la firma del acta de dicha Asamblea convocada para tal fin, será causal para la remoción de sus cargos, pudiendo ser excluido de su condición de socio por tales omisiones.

Artículo 56º.-

El desarrollo de la Asamblea General será regulado por el Reglamento General de Asambleas.

TITULO IV

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 57º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa. Ejecuta las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propio seno dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto y la Ley. Está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Administración, se instalará dentro de los tres días hábiles posteriores a la Asamblea General para la renovación de tercios; elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales respectivamente.

La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, esta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo 58º.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración, tendrá una (01) sesión ordinaria al mes, previa convocatoria de su presidente; asimismo, para las sesiones extraordinarias, citará cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros titulares o el Gerente. Las citaciones se realizarán por lo menos con dos (02) días de anticipación pudiendo ser realizado por cualquier medio, siempre que permita tener constancia de su emisión y de ser el caso de su recepción. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, serán establecidos en los Reglamentos internos del Consejo de Administración.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los dirigentes titulares del consejo y acuerden por unanimidad sesionar, así como los asuntos a tratar.

Artículo 59º.- EL QUÓRUM Y LOS ACUERDOS

El quórum quedará constituido con la asistencia de tres (03) miembros titulares, debiendo ser uno de ellos el Presidente, y en ausencia de éste, el Vicepresidente.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, no pudiéndose aplicar en ningún caso el voto dirimente en caso de empate, dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo, consignándose la asistencia y firma de todos los presentes. En este caso, se convocará a una nueva sesión para tratar el tema en debate.

Los acuerdos adoptados en cada sesión deben ser de conocimiento del Consejo de Vigilancia a más tardar dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la sesión.

Artículo 60º.- FACULTADES O ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- a. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia General.
- b. Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
- c. Fijar y aprobar a propuesta de la Gerencia General la Estructura Salarial del personal de la Cooperativa.
- d. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- e. Recibir, analizar y dar respuesta a los informes económicos y administrativos que los órganos Directivos y la Gerencia General presente.
- f. Acordar la apertura, funcionamiento, traslado y cierre de Oficinas y Agencias a Nivel Nacional.
- g. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, y las políticas delegables correspondientes.
- h. Evaluar y aprobar la Estructura Administrativa, Operativa y el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa a propuesta de la Gerencia General.
- i. Evaluar y aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de La Cooperativa.
- j. Aprobar el Presupuesto Anual de La Cooperativa, elaborado y fundamentado por la Gerencia General, así como su reformulación conforme a lo dispuesto en el literal h) del presente artículo.
- k. Adoptar los acuerdos necesarios a los requerimientos de los órganos que según ley ejerzan función supervisora o de control.
- l. Adoptar los acuerdos que materialicen lo dispuesto en el artículo 40° del presente estatuto.
- m. Acordar como medida preventiva y temporal, la suspensión en el cargo de directivo o delegado cuando se encuentren incursos en graves hechos que afecten el interés y la buena marcha de La Cooperativa, sin que tal medida implique o se considere una sanción, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General y resuelva.
- n. Aprobar las políticas y tarifario sobre las operaciones activas y pasivas y servicios que brinda La Cooperativa.
- o. Establecer una Gestión Integral de Riesgos y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado, así como implementar las políticas y acciones que exige el Sistema de Prevención de Lavado de Activos Y Financiamiento del Terrorismo.
- p. Aprobar, reformar, interpretar los Reglamentos internos, excepto los del Consejo de vigilancia y del comité electoral.
- q. Controlar y evaluar periódicamente las actividades realizadas, en base a los ingresos y gastos estipulados en los planes operativos y presupuestos anuales.
- r. Analizar, evaluar y decidir mediante acuerdo sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario, exclusión y pérdida de condición de socio por las causales previstas en el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- s. Acordar la integración de La Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior o igual, de acuerdo a la Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- t. Representar a La Cooperativa ante las organizaciones cooperativas, como confederaciones, federaciones, centrales u otras sea cual fuere su tipología.
- u. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos, designando a directivos, y/o delegados hábiles según cada caso, quienes representarán a La Cooperativa ante estos organismos.
- v. Revisar y aprobar, en primera instancia los informes del Consejo y de la Gerencia General y los estados financieros preparados por la Gerencia General para ser tratados en Asamblea General; los mismos que deberán ser entregados a los Delegados con una anticipación de ocho (08) días calendarios a la realización de la Asamblea.
- w. Convocar a Asambleas Generales con determinación de la agenda, así como a convocar a elecciones de Delegados y directivos.
- x. Proporcionar al Comité Electoral el padrón de los socios hábiles con cierre al 31 de diciembre de cada año.
- y. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral y el Comité de Educación.

- z. Nombrar comisiones de trabajo, fijándoles sus objetivos y resultados con un tiempo de duración, no mayor a tres (3) meses y aceptar la dimisión de sus miembros, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Comisiones.
- aa. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Cooperativa, cuando tales operaciones no superen en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- bb. Velar por la difusión y cumplimiento del Código de Ética.
- cc. Ejercer las demás facultades y atribuciones de su competencia, que de acuerdo a Ley o del presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
- dd. Encargar la Gerencia General a un funcionario de la Cooperativa en los casos en que dicho cargo se encuentre vacante hasta por un plazo de 60 días, pudiéndose prorrogar la encargatura hasta que se nombre al titular.
- ee. Aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Financiero de La Cooperativa.
- ff. Aplicar a los socios y/o delegados las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo al Reglamento de faltas y sanciones.
- gg. Aceptar la dimisión de sus miembros y de los integrantes de los Comités de Apoyo, salvo la de los miembros del Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral.
- hh. Cuidar que el Patrimonio Efectivo de La Cooperativa sea igual o mayor al 10% de sus activos y contingencias ponderadas por riesgo de crédito, en concordancia con el esquema o nivel modular.
- ii. Cuidar que la renovación de tercios de delegados y directivos se realicen en los plazos establecidos en el estatuto; caso contrario serán responsables solidarios de sanción administrativa de parte de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 61º.- REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento para la citación a Sesiones, Plazos, Quórum, Acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los directivos del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 62º.- SESIONES NO PRESENCIALES

El Consejo de Administración, en casos excepcionales podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, los que serán asentados en el acta correspondiente.

Artículo 63º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de La Cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b. Promover la comunicación y coordinación operativa de los Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y responsabilidades de los órganos directivos de La Cooperativa.
- c. Presidir las Asambleas Generales, las del Consejo de Administración y los actos oficiales de La Cooperativa; y firmar las citaciones según corresponda.
- d. El Presidente y/o Director de Debates de la Asamblea, es el único responsable de la conducción de la Asamblea y como tal podrá suspender o levantar la misma; en estos dos últimos casos cuando se verifique actos de grave indisciplina o desorden o cuando se pierda el quórum que imposibiliten el desarrollo de la Asamblea.
- e. Ordenar la publicación y remisión a los delegados de la documentación e información sobre los Balances Generales, Estados Financieros, Estados Presupuestales y Memoria, con ocho (8) días calendarios a la realización de la Asamblea.

- f. Supervisar el funcionamiento de La Cooperativa verificando que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, así como los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 64º.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En caso de ausencia, licencia, renuncia, exclusión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las atribuciones de éste. El Vicepresidente ejercerá la presidencia del Comité de Educación.

Artículo 65º.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. La Redacción de las Actas de todas las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración, en el respectivo Libro de Actas de Registro de Concurrentes, siendo responsable de verificar la inclusión oportuna de las Actas en el Libro que dispone la Ley.
- b. Supervisar la teneduría de los libros de Actas de Asamblea General, del Consejo de Administración y del padrón de socios.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- e. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por su Consejo.

Artículo 66º.- PROHIBICIONES

Ningún miembro titular o suplente de los Consejos y Comités, durante el ejercicio de su mandato, podrá interferir, utilizar presión de ninguna especie, coactar o exigir en favor de determinados socios o terceros, infraccionando acuerdos, normas, o estipulaciones que rijan los servicios administrativos y/o asociativos de La Cooperativa, así como las previstas en las normas laborales y en especial el hostigamiento sexual. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la sanción del infractor, bajo responsabilidad solidaria del órgano al que pertenece previa investigación a cargo del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 67º.- CONSEJO DE VIGILANCIA

El consejo de vigilancia es el órgano de control y fiscalización de todas las actividades de la cooperativa, los actos del consejo de administración y demás órganos y actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados con las atribuciones que le confiere la ley general de cooperativas, las demás normas aplicables y el presente estatuto.

está integrado por tres miembros titulares y un suplente elegidos por la asamblea general.

Le corresponde la aprobación de sus normas internas que regulan su funcionamiento.

Artículo 68º.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El consejo de vigilancia deberá instalarse dentro de los dentro de los siete días calendarios siguientes a su elección en asamblea, eligiendo entre sus miembros titulares al presidente, vicepresidente, secretario y un suplente.

Artículo 69º.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El consejo de vigilancia se reúne ordinariamente una vez al mes previa convocatoria de su presidente y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio del presidente o a petición de los demás miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la asamblea general de acuerdo a la normativa vigente; por las sesiones extraordinarias no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

Artículo 70º.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El quórum de las sesiones está constituido por dos miembros titulares.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos y estará asentado en libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas serán firmadas por todos los miembros titulares asistentes a la sesión.

Artículo 71º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Las atribuciones del consejo de vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el estatuto ni la asamblea general, son las siguientes:

- a. Elegir de su seno a su presidente, vicepresidente y secretario.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g. Disponer, cuando lo estime conveniente la realización de arquezos de caja y auditorías.
- h. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
- k. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos.
- l. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.
- m. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
- n. Vigilar el curso de los procesos o procedimientos en que la COOPAC fuera parte.
- o. Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p. Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 2. cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q. Denunciar las infracciones a la normativa vigente ante la SBS, sin perjuicio de lo dispuesto literal anterior.
- r. Hacer constar en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que se incurriera.
- s. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la COOPAC.

- t. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u. Objetar u observar los acuerdos o actos fiscalizables de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general.

Para ello dentro del término de 10 (diez) días de haber tomado conocimiento, el consejo de vigilancia enviará al órgano fiscalizador una comunicación por escrito, la cual será canalizada exclusivamente por conducto del presidente del consejo de administración. el órgano fiscalizador en el término de 10 (diez) días deberá sesionar para tomar una decisión y comunicarlo al consejo de vigilancia a través del presidente del consejo de administración. en caso de subsistir la observación se someterá a la decisión definitiva de la asamblea general las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas. La responsabilidad solidaria de los miembros de los consejos y comités alcanza a los miembros del consejo de vigilancia, por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en el término previstos en el párrafo anterior, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

- v. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPAC, cuando fuere el caso.
- w. Fiscalizar que las actividades de los órganos de la COOPAC sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- x. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPAC.
- y. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 72º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Comité Electoral es el órgano autónomo, permanente y responsable de la organización, coordinación, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, para la renovación de los tercios de delegados y directivos; constituyéndose como autoridad máxima en materia electoral, siendo sus resoluciones de carácter inapelable, siempre y cuando se ajusten a la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Los directivos del Comité Electoral no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente, debiendo descansar por lo menos un (01) año.

Artículo 73º.- INSTALACIÓN

El Comité Electoral, se instalará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente.

La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo 74º.- QUÓRUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos (02) de sus miembros titulares para que haya quórum, uno de los cuales deberá ser el Presidente; en caso de ausencia de éste asumirá el Vicepresidente. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas respectivo, con la firma de los presentes. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, y otras especificaciones, serán establecidos en los Reglamentos internos del Comité Electoral.

El comité de electoral comunicará sus acuerdos al consejo de vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

Artículo 75º.- PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

El Comité Electoral, para el desarrollo de sus actividades presentará su plan de trabajo, contará con una partida dentro del Presupuesto General de La Cooperativa, preferentemente financiada por las multas electorales, previa opinión favorable del Gerente General.

Artículo 76º.- REGLAMENTO INTERNO

El Comité Electoral, aprobará su Reglamento Interno y asimismo cuando sea necesario proponer ante la Asamblea General las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.

Artículo 77º.- REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Los procesos electorales se regirán por el Reglamento General de Elecciones, en cuyo texto consignará las condiciones, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como la forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en La cooperativa.

CAPÍTULO IX: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 78º.- ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Educación, es un órgano de apoyo que responde directamente ante el Consejo de Administración, y como tal, tiene la función y responsabilidad exclusivamente de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, capacitación y difusión cooperativa a los socios, delegados y directivos en forma inmediata y a la comunidad en forma mediata, informando de sus actividades al Consejo de Administración para su aprobación de las mismas. Está integrado por tres (03) miembros Titulares, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (02) Titulares y un (01) Suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo 79º.- INSTALACIÓN

El Comité de Educación, se instalará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, esta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo 80º.- QUÓRUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos de sus miembros titulares para que haya quórum, uno de los cuales deberá ser el Presidente; en caso de ausencia de éste asumirá el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas respectivo, con la firma de los presentes. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, será establecido en su Reglamento interno del Comité de Educación.

El comité de educación comunicará sus acuerdos al consejo de vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

Artículo 81º.- EL PRESUPUESTO

El Comité de Educación, para el desarrollo de sus actividades establecidas en el plan de trabajo, contará con el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General de Delegados; previa coordinación con el Gerente General y con la opinión favorable del Consejo de Administración, acorde con el Presupuesto Institucional.

Artículo 82º.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación, ejercerá sus atribuciones en coordinación y con aprobación del Consejo de Administración y son las siguientes:

- a. Elaborar el Plan de Trabajo y su correspondiente Presupuesto anual, que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, para su evaluación y trámite pertinente. Presupuesto que deberá ajustarse a los lineamientos del Presupuesto Institucional.
- b. Organizar y desarrollar exclusivamente programas de educación y capacitación cooperativa en general, para la difusión de los principios y valores cooperativos a los directivos, delegados, socios, familiares y la comunidad en general, en cumplimiento del Artículo N° 08, literal (e) del presente Estatuto.
- c. Presentar al Consejo de Administración, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos puestos a su disposición.
- d. Elaborar los informes a solicitud de los órganos de gobierno, sobre las actividades realizadas durante el año.
- e. Desarrollar actividades, relacionadas con el ámbito educativo, deportivo y/o cultural, para los socios y la comunidad.

CAPÍTULO X: DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 83º.- COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar los Comités o Comisiones especiales de carácter transitorio para la mejor marcha de La Cooperativa, que se registrarán por el Reglamento de Comités y Comisiones aprobado por el Consejo de Administración.

Los Comités y Comisiones, tendrán la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna, que no constituyen relevo de las atribuciones de los órganos de La Cooperativa constituidos y regulados de acuerdo con el presente Estatuto.

Los comités y comisiones conformadas comunicarán sus acuerdos al consejo de vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

Artículo 84º.- SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS

La Cooperativa podrá contar con Sucursales, Agencias en el ámbito nacional, con atribuciones y facultades según lo determine el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y cuyo objeto será facilitar al socio el uso localizado de los servicios que brinda.

Para la apertura, traslado o cierre definitivo de sucursales y oficinas de la COOPAC ANCASCOCHA fuera de la región donde se encuentra ubicada la oficina principal de la misma, en concordancia con lo indicado en el artículo 52.2 del Reglamento COOPAC, entre otros aspectos, se deberá solicitar la respectiva autorización la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para tal fin.

TITULO V

CAPÍTULO XI: GERENTE GENERAL

Artículo 85º.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General, es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de La Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. El Gerente General está obligado a cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral, de acuerdo a las disposiciones del literal j), numeral 1 del art. 1° de la Ley General del Sistema Financiero Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822.

Para ejercer el cargo no deberá estar incurso en los impedimentos prescritos en el art. 33°, numeral 3 de la Ley General de Cooperativas ni en el art. 20° de la ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero Ley N°26702.

Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa, legal y/o judicial de La Cooperativa, con las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos N°s. 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con los funcionarios apoderados que nombre el Consejo de Administración:
 - Las órdenes de apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras instituciones financieras.
 - Los contratos y demás actos jurídicos en los que La Cooperativa fuese parte.
 - Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a La Cooperativa.
- c. Representar a La Cooperativa, en cualesquiera otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o del presente Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Contratar y nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de La Cooperativa y removerlos o extinguir el vínculo laboral y sancionarlos con arreglo a Ley, así como promoverlos de cargo o categoría previo conocimiento del Consejo de Administración. Por ningún motivo se permitirá que los ex trabajadores que hayan entablado proceso judicial contra La Cooperativa reingresen a esta, excepto la reposición por mandato judicial.
- g. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Comité de Educación y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y no a voto; en forma excepcional el Consejo de Administración, podrá decidir la no asistencia del Gerente General rentado a las sesiones, cuando éstas tengan el carácter de reservadas.
- h. Planificar, organizar y controlar la gestión de La Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- i. Ejecutar las acciones y políticas que fortalezcan el Sistema de Control Interno, la Gestión Integral de Riesgos así como el Sistema de Prevención de la Lavado de Activo Y Financiamiento del Terrorismo conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
- j. Coordinar con la Presidencia del Consejo de Administración las actividades de los Consejos y Comités.
- k. Formular el Plan Estratégico, Plan Operativo y el presupuesto anual de La Cooperativa y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración.
- l. Presentar al Consejo de Administración, cuando éste lo solicite, un informe escrito de la situación general de La Cooperativa y los resultados de su gestión.
- m. Nombrar los Comités internos de asesoría técnica y de apoyo a la Gerencia y a sus integrantes para el cumplimiento de los objetivos de La Cooperativa.
- n. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 86º.- FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General tiene, además, las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el literal b del Artículo anterior, y de acuerdo a los límites específicos que señale el Consejo de Administración, como son:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuenta corriente bancaria.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.

- d. Aceptar, girar, renovar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y otros documentos de tipo mercantil y civil.
- e. Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Abrir, depositar, retirar y cerrar cuentas de ahorro.
- g. Contratar, utilizar y cancelar los servicios de alquiler de cajas de seguridad.
- h. Sobregirar en cuenta corriente, solicitar avances en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma.
- i. Comprar, vender y gravar los bienes de la Cooperativa, firmar los respectivos documentos privados o por escritura pública.
- j. Suscribir contratos en los que se graven bienes de La Cooperativa con prenda o hipoteca, de acuerdo a las limitaciones que establezca la Ley.
- k. Suscribir documentos de cancelación de deuda y levantamiento de hipoteca que se hubieran efectuado a favor de La Cooperativa.
- l. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y la normatividad vigente.
- m. Y otras facultades que estipule los acuerdos de los órganos de gobierno de La cooperativa.

Las facultades a que se refieren los incisos h), i), j) y k), serán ejercidas por los montos que se establezcan en los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 87º.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General responderá ante La Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionare a La Cooperativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de las facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, irregularidad y veracidad de los libros y demás documentos que La Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, a los órganos de gobierno y comités de La Cooperativa.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de La Cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, en Bancos o en otras instituciones y cuentas a nombre de La Cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de La Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o bienes sociales de La Cooperativa.
- i. Los valores depositados en La Cooperativa.
- j. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico y Plan Operativo Financiero de la Cooperativa.
- k. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Así como levantar las observaciones y/o implementar las recomendaciones formuladas por los órganos de control, supervisión y fiscalización.
- l. Causar daños y perjuicios a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades, similares a las de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

TITULO VI

CAPÍTULO XII: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 88º.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas cometidas por los socios, delegados o directivos, serán sancionados, según corresponda en cada caso por la Asamblea General o el Consejo de Administración con:

- a. Amonestación escrita para socios y Delegados.
- b. Suspensión en el cargo acordada por la Asamblea General, tratándose de delegados y directivos; y suspensión de sus derechos tratándose de socios; en ambos casos por un período de uno (1) hasta cinco (5) años, según la gravedad de la falta.
- c. Destitución del cargo de directivo o de delegado acordado por la Asamblea General que lo inhabilitará para ocupar cualquiera de esos cargos hasta por un Período no menor de cinco (5) años.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, tratándose de socios, y por la Asamblea General tratándose de Directivos y Delegados, siempre que las infracciones o faltas de éstos dos últimos (directivos y delegados) sean producto del cumplimiento de sus funciones.
- e. Destitución o inhabilitación dispuesta por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 89º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

El procedimiento sancionador interno y el procedimiento de exclusión de un socio deben seguir las siguientes etapas:

- a. Conocida la falta o la causal, el consejo de administración se reunirá en sesión extraordinaria, dentro de los siete días hábiles, para acordar si inicia el procedimiento.
- b. De ser el caso, el consejo de administración notifica los cargos al socio, y le otorga un plazo de quince días hábiles, para que presente sus descargos.
- c. El socio podrá hacer los descargos correspondientes, ofreciendo las pruebas que crea conveniente y/o solicitando asistir al consejo de administración, para sustentar sus descargos en forma oral.
- d. El consejo de administración designará a dos miembros titulares para que realicen el estudio del caso, debiendo emitir su informe en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.
- e. Conocido el informe, el consejo de administración se reunirá dentro de los siete días hábiles, adoptando una decisión correspondiente, la misma que debe constar en actas.
- f. La decisión del consejo de administración se notificará al interesado y al consejo de vigilancia dentro de tres días hábiles.
- g. El socio sancionado podrá interponer un recurso de reconsideración ante el consejo de administración dentro de los quince días hábiles de recibida la notificación; o podrá interponer un recurso de apelación ante la asamblea general, dentro del término de los quince días hábiles de recibida la notificación del consejo de administración. los recursos de reconsideración y de apelación no son excluyentes. el resultado del recurso de reconsideración puede ser impugnado mediante apelación que se resolverá en asamblea general. los recursos interpuestos no suspenden la sanción impuesta.
- h. El consejo de administración resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta días hábiles y la asamblea general resolverá el recurso de apelación en la sesión más próxima.

CAPÍTULO XIII: RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 90º.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS ACTOS PROCESALES

Los recursos impugnatorios son actos procesales al interior de La Cooperativa, que realiza el socio, delegado o directivo mediante los cuales pretende la modificación o revocatoria de una decisión que le afecta dentro de un procedimiento, a fin de que el órgano correspondiente de La Cooperativa, a pedido de parte, la legalidad de sus actos. Los recursos impugnatorios están destinados a la revisión del pronunciamiento que causa agravio al socio, delegado o directivo a fin de alcanzar su revocación o modificación.

Artículo 91º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El socio, delegado o directivo, que sea afectado en sus derechos por una decisión del órgano pertinente o considere que la resolución le cause agravio, podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que adoptó la decisión, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada y proceda a modificarla o revocarla; no procede contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

El Recurso de Reconsideración, se plantea dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de notificada la sanción; el Consejo de Administración o el órgano pertinente resuelve dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibido el recurso y su decisión final debe ser comunicada por escrito al interesado. Este recurso no afecta el derecho de interponer el recurso de apelación.

Artículo 92º.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación, se interpone ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de notificado el acto que se impugna, para ser resuelta por la Asamblea General, la que será convocada en un plazo no mayor de 60 días calendarios de interpuesto el recurso.

Artículo 93º.- DERECHO A SER PATROCINADO POR UN ABOGADO

El socio, delegado o directivo afectado podrá ejercitar su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso, a la que podrá acudir solo o acompañado por su abogado defensor. En esta instancia el apelante y/o su abogado, podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando lo hubieran solicitado.

Artículo 94º.- OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA

Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia contra la Cooperativa ante los organismos públicos o privados o al Poder Judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en la Cooperativa, no hacerlo constituye falta muy grave que sería causal de exclusión.

Artículo 95º.- COMISIÓN INVESTIGADORA

Presumida la comisión de una falta cometida por un socio, directivo o delegado el Consejo de Administración, de oficio a solicitud de cualquier directivo, convocará a una reunión de directivos a fin de nombrar una Comisión Investigadora compuesta por tres (03) miembros, el mismo que estará conformado por un (01) representante del Consejo de Administración, uno (01) del Consejo de Vigilancia y uno (01) del Comité de Educación que no debe ser el Presidente para investigar y proponer a la Asamblea General la sanción correspondiente. El Consejo de Administración está obligado a poner como punto de agenda de la Asamblea General, el informe de la comisión y la propuesta de sanción correspondiente.

TITULO VII

CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 96º.- PATRIMONIO

El patrimonio se encuentra conformado por los siguientes componentes: Capital Social, Capital Adicional, Reservas, Resultados Acumulados y Resultado Neto del Ejercicio.

El capital Social inicial pagado es de doce mil cien (S/. 12,100.00). Que se encuentra suscrito y pagado, el aporte mínimo que deberá hacer mensualmente cada socio es la suma de s/. 10.00 (diez soles) mensuales en la cuenta de aportaciones que suscriba.

Artículo 97º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de La Cooperativa:

- a. Las aportaciones ordinarias mensuales y extraordinarias de los socios, acordadas por la Asamblea General.
- b. Las cuotas establecidas para Previsión y Asistencia social.
- c. Los intereses que generen los depósitos y colocaciones.
- d. Los préstamos que se obtengan.
- e. Los bienes, muebles e inmuebles.
- f. Las rentas que generen los bienes, muebles e inmuebles y servicios complementarios de La Cooperativa.
- g. Los ingresos por multas.
- h. Los legados, subsidios y donaciones que reciba.

Artículo 98º.- APORTACIONES

Las aportaciones de los socios son iguales e indivisibles y se encuentran representados en certificados de aportación.

Las aportaciones representan partes alícuotas del capital social y tendrán un valor nominal de S/. 10.00 (diez y 00/100 soles) cada una. Las aportaciones se abonarán en una cuenta individual, diferenciándose de los depósitos de los socios. Los certificados de aportación podrán representar hasta 10,000 (diez mil) aportaciones, debiendo indicarse el nombre del socio, número de socio, fecha de ingreso, el número de aportaciones, el valor de cada aportación, fecha de emisión del certificado.

Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúa entre los socios y con la aprobación previa del consejo de administración. El transferente no deberá tener obligaciones pendientes con la COOPAC.

Artículo 99º.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos de La Cooperativa se destinarán para ejecutar las operaciones propias de su objeto. Quienes lo apliquen a fines distintos serán solidariamente responsables de los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar a la Cooperativa, socios o terceros; sin perjuicio de adoptarse las medidas previstas en el estatuto y/o interponerse contra éstos las acciones legales que corresponda.

Los recursos de La Cooperativa podrán ser destinados a la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de sus fines y objetivos y/o de las prestaciones accesorias o complementario, en este último caso se requiere el previo acuerdo de la Asamblea General; se exceptuará esta obligación cuando el gasto o la inversión no superen el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto.

Artículo 100º.- TRANSFERENCIA

Por la transferencia de las Aportaciones de un socio éste perderá su condición de tal y serán reconocidas como válidas solo si se efectúan entre socios, previa aprobación del Consejo de Administración, con la liquidación efectuada del transferente y con aprobación. Toda transferencia constará en el Padrón de Socios.

Artículo 101º.- OBLIGACIONES

La Cooperativa podrá retener a su favor las aportaciones, depósitos, compensaciones de pasivos, excedentes y cualquier otro haber de los socios, por las obligaciones que éstos hayan contraído con ella en caso de encontrarse en calidad de incobrables o por pérdida de su condición de tal. Igual efecto surtirá contra los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga, podrán ser aplicados por ésta en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de La cooperativa.

Artículo 102º.- EL ESTADO DE RESULTADO FINANCIERO

El Consejo de Administración, con el informe de Gerencia General, presentará ante la Asamblea General Ordinaria dentro de la Memoria Anual, el Estado de Situación Financiera (Balance General), el Estado de Resultados y el de Ejecución Presupuestal para ser examinados por ésta.

Artículo 103º.- INFORMACIÓN

El Informe y Memoria Anual del Consejo de Administración que contenga el Balance General Anual, el Estado de Resultados y el de Ejecución Presupuestal, así como la Memoria del Consejo de Vigilancia y de los Comités, deberán estar a disposición de los Delegados, dentro del plazo establecido para la celebración de la Asamblea General de Delegados que para tal fin fuese convocada. El Consejo de Administración y la Gerencia General son los responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 104º.- REMANENTES Y EXCEDENTES

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a. Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 1. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza y actividades.
 2. las sumas que señale el presente estatuto o la asamblea general, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite 1 y 3 del siguiente literal.
- b. Los remanentes se destinarán por acuerdo de la asamblea general para los fines y en el orden que sigue:
 1. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
 2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas y dentro de los límites que autorice la ley.
 3. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia asamblea general.
 4. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

Artículo 105º.- INGRESOS POR OTRAS OPERACIONES A LA RESERVA COOPERATIVA

Se incrementará también la Reserva Cooperativa con lo que se señala a continuación y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:

- a. Los beneficios que La Cooperativa obtenga como ingresos por operaciones diferentes a la de su objeto estatutario.
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta Reserva en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba La Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 106º.- LA RESERVA COOPERATIVA

La cooperativa deberá alcanzar y mantener una reserva cooperativa no menor al equivalente del porcentaje aplicable según las normas vigentes de su capital social. esta reserva se constituye destinando anualmente no menos de veinte por ciento (20%) de los remanentes.

La reserva cooperativa no podrá ser distribuidos en forma alguna y es automáticamente integrada por los siguientes recursos:

- a. los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.

- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del artículo 49 de la ley general de cooperativas.
- c. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- d. Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de la asamblea general.

La reserva cooperativa será destinada según lo establezca la Asamblea General de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 43 del TUO LGC.

Artículo 107º.- REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS

La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la Ley; la suma resultante de la revalorización incrementará preferentemente en su totalidad la reserva cooperativa.

TITULO VIII

CAPÍTULO XV: LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 108º.- LOS LIBROS

Los libros principales que debe llevar La Cooperativa son los siguientes:

- a. Libro de Actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- b. Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- d. Padrón de socios.
- e. Libro de Actas del Comité Electoral.
- f. Libro de Actas del Comité de Educación.
- g. Registro de concurrentes a Asambleas Generales.
- h. Registro de Socios excluidos.
- i. Libro de Actas de las Comisiones.
- j. Libro de contabilidad conforme a la normatividad vigente.
- k. Libros auxiliares necesarios.
- l. Otros que establezca la Ley.

Artículo 109º.- LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará Acta, que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y dos (02) Delegados designados por la Asamblea. En caso de que la asamblea sea conducida por un director de debates designado para tal efecto, este será quien suscriba el acta conjuntamente con quien actúe como secretario. Los acuerdos que consten en Actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

El acta de la asamblea general, en la que consten procesos electorales, también deberá ser suscrita por los miembros del comité electoral asistentes a dicha asamblea.

Artículo 110º.- LAS ACTAS DEL CONSEJO Y COMITÉS

En los registros de las Actas de los Consejos y Comités, se consignará lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias que quieren dejar los Directivos, debiendo ser firmada por los mismos.

Artículo 111º.- CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE SOCIOS

En el Padrón de Socios, se destinará una hoja a cada socio y en ella se anotará nombres y apellidos del socio, domicilio, número de D.N.I. Carné de extranjería, R.U.C., nacionalidad, estado civil,

ocupación, fecha de ingreso y retiro, cargos directivos, motivo de exclusión del socio y otros datos adicionales. La responsabilidad de la actualización del Padrón de socios, corresponde al Consejo de Administración.

TITULO IX

CAPÍTULO XVI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 112º.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del reglamento de regímenes especiales y de la liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del texto único ordenado de la ley general de cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

Artículo 113º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS

La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del reglamento de regímenes especiales y de la liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

Artículo 114º.- COMISIÓN LIQUIDADORA

El acuerdo de disolución y liquidación de la cooperativa, se publicará por tres veces: una en el Diario "El Peruano" y las siguientes en un diario de mayor circulación nacional.

Adoptado el acuerdo de disolución y liquidación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, compuesto por un máximo de tres (03) miembros, los cuales procederán a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley General de Cooperativas, Estatuto, normas dictadas sobre la materia y disposiciones expedidas por la Autoridad Competente. Asimismo, se nombrará a los miembros del Consejo de Vigilancia.

No podrán ser miembros de la Comisión Liquidadora, aquellas personas que hayan formado parte de los órganos Directivos de La Cooperativa durante el lapso de cinco años previos a su disolución y liquidación. Tampoco podrán serlo quienes tengan procesos judiciales pendientes o hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente.

Estas limitaciones también serán de aplicación a los Gerentes, funcionarios y trabajadores, que hayan intervenido en la gestión y administración de La Cooperativa.

La disolución y liquidación, no pone término a la personería jurídica de la cooperativa, que subsiste hasta que concluya el proceso de liquidación y como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente.

Artículo 115º.- DESTINO DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN

Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance y en el orden siguiente:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.
- b. Reintegrar a los socios el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social fuera insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Ley General de Cooperativas y la normatividad vigente.

TITULO X

CAPÍTULO XVII: LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 116º.- DEL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto, podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los Delegados, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los Delegados hábiles presentes.

Artículo 117º.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

La interpretación del presente Estatuto, será resuelta por la Asamblea General teniendo en cuenta la normatividad vigente, los principios universales del Cooperativismo y de los principios operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los registros públicos.

SEGUNDA. - La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización del organismo correspondiente por ley.

TERCERA. - Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su Declaración Jurada de Bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de Directivo.

CUARTA. - Son requisitos básicos para ser candidato a directivo.

- a. Ser socio hábil con idoneidad moral.
- b. Acreditar haber aprobado el curso de principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo intermedio y/o avanzado programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- c. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece la ley, el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- d. Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

QUINTA. - La dieta que fija la Asamblea General de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y, que son iguales para todos los directivos, constituye el único estipendio a que tienen derecho los Directivos Titulares de los órganos de la cooperativa, se encuentra afecto a las retenciones de ley de acuerdo a su monto. Los miembros del Comité Electoral percibirán dietas sólo cuando ejerzan funciones en los procesos de elecciones, conforme al Estatuto y, a la Ley General de Cooperativas.

SEXTA. - La Cooperativa, está sujeta a la supervisión y fiscalización que contemple la Ley N° 30822-Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, AFPs.

SÉPTIMO. - Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

Segunda. - Se autoriza al Consejo de Administración efectuar las modificaciones que recomiende la autoridad competente, quedando también facultada para subsanar observaciones o tachas que pudieran existir, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.